

RECURSO DE APELACIÓN.

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la **apertura de las cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **Recurso de Apelación** presentado ante este Organismo Público Local, el día dos de abril de dos mil veinticuatro, signado por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", en contra del "Acuerdo IMPEPAC/CEE/191/2024, relativo a la denuncia presentada en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos Cuauhtémoc Blanco Bravo la C. Margarita González Saravia Calderón Precandidata única de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" y al Partido Político MORENA por culpa in vigilando"(SIC)".-----

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **diecinueve horas con treinta minutos** del día **tres de abril del año dos mil veinticuatro**, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. -----

HAGO CONSTAR-----

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público, el inicio del plazo de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el **Recurso de Apelación** presentado ante este Organismo Público Local, el día dos de abril de dos mil veinticuatro, signado por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", en contra del "Acuerdo IMPEPAC/CEE/191/2024, relativo a la denuncia presentada en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos Cuauhtémoc Blanco Bravo la C. Margarita González Saravia Calderón Precandidata única de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" y al Partido Político MORENA por culpa in vigilando"(SIC) ".-----

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de fecha y hora señalada en el párrafo que antecede, dando debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 327, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

ATENTAMENTE




M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

| | |
|----------|-----------------------------|
| Elaboró | Lic. Ivonne Santos Martínez |
| Revisó | Lic. Jorge Luis Onofre Díaz |
| Autorizó | Mtra. Abigail Mantos Leyva |





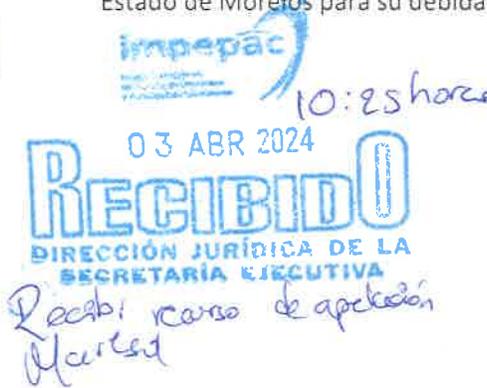
002868

Recibido vía correo electrónico en el PDF, con anexos

ASUNTO: SE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN.
ACTO RECLAMADO: ACUERDO IMPEPAC/CEE/191/2024, RELATIVO A LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS CUAUHEMOC BLANCO BRAVO LA C. MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERÓN PRECANDIDATA UNICA DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" Y AL PARTIDO POLITICO MORENA *POR CULPA IN VIGILANDO.*
ACTOR: ALFREDO OSORIO BARRIOS REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

MIREYA GALLY JORDÁ,
PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
PRESENTE

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS, en mi calidad de representante propietario de la COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", personalidad que tengo acreditada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/191/2024 (**ANEXO 1**); en pleno uso y goce de mis derechos político electorales, concurre ante esta autoridad electoral, en tiempo y forma, interponiendo el presente recurso de apelación, en contra del acuerdo emitido por esta autoridad radicado bajo el número IMPEPAC/CEE/191/2024 dado mediante sesión extraordinaria de fecha 29 de marzo a las 17:30 horas sobre el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024. Lo anterior a efecto de que sea sustanciado conforme a derecho y turnado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos para su debida resolución.



Atentamente

Mtro. Alfredo Osorio Barrios

ASUNTO: SE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN.

ACTO RECLAMADO: ACUERDO IMPEPAC/CEE/191/2024,
RELATIVO A LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA
DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
MORELOS CUAUHEMOC BLANCO BRAVO
LA C. MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERÓN
PRECANDIDATA UNICA DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO
HISTORIA EN MORELOS" Y AL PARTIDO POLITICO MORENA
POR CULPA IN VIGILANDO.

ACTOR: ALFREDO OSORIO BARRIOS REPRESENTANTE
PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD
POR MORELOS VAMOS TODOS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN,
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS,
PRESENTE**

MTRO, ALFREDO OSORIO BARRIOS, en mi calidad de representante propietario de la COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, acreditando mi interés jurídico y personalidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/191/2024 (**ANEXO 1**); en pleno uso y goce de mis derechos político electorales, concuro ante esta autoridad a electoral, en tiempo y forma, interponiendo el presente escrito de **Recurso de Apelación**, dentro del medio de impugnación respecto del cual me apersono.



Para dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 319, fracción II, inciso b), 323, 324, 327, 328, 329, 331, 332, 335 y 358, así como, los demás correlativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, me permito señalar lo siguiente:

Domicilio para recibir notificaciones: Avenida Morelos #500, 2do piso, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: **DAVID SÁNCHEZ APREZA, ALFREDO OSORIO BARRIOS, LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, ILEANA MONTSERRAT ROMAN SOLIS, JORDI MARIO ALCOCER VIDAL, CÉSAR DANIEL PIEDRA VARELA.**

Correo electrónico para contacto: licosorio0582@gmail.com

Teléfono para contacto del tribunal: 777-222-49-61

- a) **Exhibir documentos de personería:** En el presente caso, el actor tiene su personalidad debidamente acreditada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/___/2024 (**ANEXO 1**), No obstante, lo anterior, se adjunta al presente escrito para acreditar personalidad ante el tribunal.
- b) **Precisar la razón del interés jurídico en que se fundan las pretensiones del promovente:**

El actor acredita la razón de su interés jurídico, conforme a los siguientes razonamientos:

- c) **Ofrecer las pruebas correspondientes.** Toda vez que en el presente asunto se trata de acreditar una cuestión de estricto derecho, me permito señalar como **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA**, todo el expediente y acervo documental que sirvió como antecedente y fundamento a la autoridad responsable para dictar y aprobar el acuerdo impugnado IMPEPAC/CEE/191/2024.

Además, se ofrecen las siguientes dos probanzas para acreditar lo que en este escrito se plantea:

d) **Nombre y firma autógrafas.** Se pueden constatar al final del presente escrito de tercer interesado.

HECHOS

Con fecha veintitrés de febrero de dos mil cuatro, el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en su carácter de Representado de la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD); y del Partido Político Local, Redes Sociales Progresistas Morelos (RSPM), con la personalidad recocida ante este Instituto, por el cual interpone queja en la vía de Procedimiento Especial Sancionador contra el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, por la contravención a las normas electorales, sobre actos de promoción personalizada, probable uso indebido de recursos públicos y propaganda gubernamental, política en favor de la C. MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON, asimismo por culpa in vigilando al partido MORENA.

Escrito a través del cual manifiesta lo siguiente: " En fecha 16 del mes y año en curso, al encontrarme transitando por la autopista conocida como "Paso Express, puede percatarme de la colocación de anuncios espectaculares en donde se puede apreciar la promoción personalizada indebida, de la C. Margarita González Saravia acompañada de Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, bajo la leyenda "Vamos por la Continuidad" siendo esto, un flagrante transgresión a los principios de imparcialidad e inequidad en la contienda electoral próxima a celebrarse en el mes de junio."

Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en su carácter de Representado de la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", mismo que fue radicado bajo el número IMPEPSC/CEE/CEPQ/PES/57/20224, a través del cual promueve queja en contra del ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Margarita González Saravia Calderón y al Partido Morena por culpa in vigilado, por la contravención a las normas electorales, sobre actos de promoción personalizada, probable uso indebido de recursos públicos y propaganda gubernamental, en el cual solicita a esta autoridad se certifique la publicidad aludida, sin embargo toda vez que es omiso en referir los domicilios que permitan a esta autoridad constatar de la ubicación de los mismo para verificar su existencia, se previene a la parte quejosa a efecto que en un plazo de veinticuatro horas cortados a partir de la notificación

proporciones las direcciones completas y precisas, así mismo se le requiere acreditar debidamente su personería con la que se ostentó el suscrito.

Ahora bien, en sesión extraordinaria de fecha 29 de marzo del año en curso, la Autoridad Responsable determinó desechar la queja motivo del acuerdo que hoy se impugna, ya que según la Autoridad Responsable establece que se advierte que el suscrito cumplió de manera parcial lo solicitado, toda vez que si bien es cierto presenta ante esta autoridad local escrito para subsanar prevención, del cual se desprende que solo atiende lo requerido en cuanto la acreditación de su personería, sin embargo en cuanto al requerimiento de precisar de manera congruente los datos de nombre de la calle, número, colonia y municipio de los lugares de publicidad denunciada este mismo no atiende la solicitud, bajo esa tesitura esta autoridad al no obtener los datos suficientes para realizar una investigación que permita allegarse de los elementos de convicción que se estimen pertinentes para la debida integración del expediente respectivo y permita que se dé la certeza de la existencia de la publicidad denunciada; derivado de ello se hace efectivo el apercibimiento decretado al quejoso mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro.

CAUSA PETENDI

La causa primigenia que se pretende hacer valer en este acto, consiste en la revocación de la determinación realizada por la autoridad responsable, en la cual, desecho de manera infundada y motivada la denuncia materia de litis, por lo que, en este acto se le solicita a este H. Tribunal Electoral, analice, admita y en el momento procesal oportuno ordene se revoque el acuerdo impugnado.

Cabe resaltar que, la causa petendi, radica en que la determinación materia de litis, no tiene sustento jurídico alguno, ya que fue emitido en exceso de facultades y sin la debida valoración correspondiente, lo anterior, en detrimento a los derechos del partido que represento.

POR CUANTO A LOS AGRAVIOS

Como primer punto, el acuerdo que se impugna corresponde al indebido desechamiento realizado por la autoridad primigenia, por cuanto las siguientes consideraciones de fondo, en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/191/2024**.

- **La autoridad electoral determino que, la queja presentada no reúne los requisitos previstos en los artículos 66 y 32 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pues determina que los hechos materia de litis expuestos en la denuncia carecen de claridad, pues no fueron a interpretación de la autoridad, expuestos de manera concisa, así como de razones para demostrar las afirmaciones vertidas.**

De lo anterior, cabe resaltar que la autoridad responsable llevo a cabo una supuesta revisión, bajo la cual, determino que la denuncia presentada en contra de la Ciudadana Margarita González Saravia Calderón, el Gobernador Cuauhtémoc Blanco Bravo y el partido político MORENA por *culpa in vigilando*, resultaba improcedente, toda vez que esta no reunía con los requisitos exigidos por el Reglamento de Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sus artículos 66 y 32, sin embargo, es fundamental señalar que, la valoración realizada juzga de manera extrema.

Lo anterior, se fundamenta en que, para concluir si los hechos objeto de denuncia constituyen o no una vulneración a la normativa electoral, resulta necesario llevar a cabo el tramite completo del Procedimiento Especial Sancionador, consistentes en: admitir, emplazar a los sujetos denunciados y cesahogar la fase probatoria en el procedimiento.

En tal lógica, es evidente que la autoridad responsable actuó de forma contraria e ilegal, contraviniendo lo que sus facultades le permiten y en vez realizar un análisis preliminar para encontrar indicios de una posible infracción a la normativa electoral, hizo lo opuesto, pues busco a toda costa identificar algún elemento con el cual pudiera justificar el acuerdo de desechamiento de la queja incoada.

En esa óptica, por el contrario, cuando existan elementos que permitan considerar que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral, la denuncia debe de admitirse y tramitarse, para que sea la autoridad jurisdiccional quien determine o realice los juicios pertinentes acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación.

En este caso, la autoridad no abordó las pruebas señaladas donde de manera clara sobresalen los nombres e imágenes de los denunciados en anuncios espectaculares, lo que significa que, la autoridad electoral no valoró, ni mucho menos ponderó los alcances de los elementos señalados, omitiendo verificar la existencia de la ilegalidad de la conducta denunciada.

Por lo tanto, resulta indebido desechar de plano una denuncia que contiene todas y cada una de las características de las conductas ilegales manifestadas en el escrito inicial de queja, a través de razonamientos que se circunscriben al fondo del asunto, pues se distorsiona una porción normativa que, además, lesiona principios y derechos elementales como el acceso a la justicia, la tutela efectiva y la correcta salvaguarda de los principios constitucionales que deben regir cualquier proceso electoral.

Pues los elementos para sustentarlos, son la publicación mediática de la publicidad y las expresiones de cada publicidad, así como, los elementos suficientes para actualizar una infracción en materia electoral, de modo que la admisión de la denuncia es procedente y debe estudiarse el planteamiento en sus méritos.

Pues cabe resaltar que, la autoridad señalada debió analizar el impacto que genera el realizar este tipo de conductas que transgreden la normativa electoral, por lo que resultaba necesario, llevar a cabo un análisis cuantitativo y cualitativo que, por sí mismo, implica un juicio de valor para el que no está facultada la autoridad sustanciadora.

En este sentido, es primordial sostener que la autoridad responsable no fue exhaustiva en su actuar, pues, de acuerdo al principio de exhaustividad imponía la obligación de analizar todos los elementos de su competencia, situación que no aconteció, ya que de haber sucedido así, se habría admitido la denuncia.

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. *Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En este sentido, a partir de todo lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Instituto no fue exhaustivo en su análisis preliminar, para llegar a la indebida resolución de desechamiento frente a circunstancias que evidentemente actualizan infracciones electorales.

En este sentido, a partir de todo lo narrado, es posible señalar que existió una mala interpretación, una indebida motivación y valoración por parte de la autoridad sustanciadora, por lo que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, deberá en mérito de sus facultades revocar el acuerdo impugnado, para efectos de que sea valorada de forma debida la queja materia de litis, emitiendo una resolución que atienda los elementos contextuales e integrales.

PRUEBAS

I.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente de este medio de impugnación al momento de dictar resolución definitiva, en todo aquello que beneficie a mis pretensiones; prueba que relaciono con todos y cada uno de los argumentos vertidos en el presente curso y que solicito sean tomadas en consideración en el momento de resolver en definitiva el presente juicio.

II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en el conjunto de apreciaciones legales y humanas, que lleven a cabo hasta al momento de dictar resolución, en todo aquello que me beneficie. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los argumentos vertidos en el presente ocurso y que solicito sean tomadas en consideración en el momento de resolver en definitiva el presente juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este tribunal:

PRIMERO. - Tener por presentado a la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, con el escrito de cuenta, interponiendo el Recurso de Apelación.

SEGUNDO. - Admitir a trámite el Recurso de Apelación incoado.

TERCERO. - Previo los términos de ley, dictar resolución declarando fundados los agravios y como consecuencia se nulifique el acto recurrido.

ATENTAMENTE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALFREDO OSORIO BARRIOS', written over a horizontal line.

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"**

CUERNAVACA, MORELOS; A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

Correspondencia IMPEPAC

De: ALFREDO <licosorio0582@gmail.com>
Enviado el: martes, 2 de abril de 2024 08:25 p. m.
Para: correspondencia@impepac.mx
Asunto: RECURSO DE APELACIÓN
Datos adjuntos: RECURSO DE APELACIÓN ACUERDO 191.pdf

